



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 296 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7562099-4673759-24, tramitada por el Gerente General de la Empresa A I D INGENIEROS S.A.C., sobre Habilitacion vehicular vía incremento de flota con el vehículo de placa de rodaje Nº VCF-489 (2024) de la categoría M3 clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de Registro Nº 7562099-4673759-24 (31/OCT/2024) la empresa A I D INGENIEROS S.A.C. con RUC Nº 20326764214 representada por su Gerente General Sr. DAVID EDUARDO LINARES TORRES con DNI Nº 45532834, solicita habilitacion vehicular vía incremento de flota con el vehículo de placa de rodaje Nº VCF-489 (2024) de la categoría M3 clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas para prestar servicio de transporte privado de personas, bajo la modalidad de trabajadores en el ámbito de la Región Arequipa, otorgada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 008-2024-GRA/GRTC-SGTT (12/MAR/2024) modificada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 159-2024-GRA/GRTC-SGTT(08/AGO/2024);

Que, el artículo 3º, numeral 3.61 y sub numeral 3.61.1, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009 (en adelante RNAT) define al servicio de transporte privado de personas como:

"Artículo 3.- Definiciones.

3.61 Actividad de Transporte Privado: Es aquella que realiza una persona natural o jurídica dedicada a una actividad o giro económico que no es el de transporte, con el que se satisface necesidades propias de la actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación. Se presta con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, para lo cual no es necesario contar con autorización de la autoridad competente que corresponda, salvo en las siguientes actividades:

3.61.1 Actividad privada de transporte de trabajadores.
(...)" (Sic).

Que, el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2; articulo 18º, numeral 18.1 y artículo 24º del RNAT señala:

"Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 296 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

En ese contexto los conductores propuestos para su habilitación cumplen con los requisitos señalados en la citada normatividad.

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial, la solicitante cumple con los requisitos y condiciones para invocar la habilitación vehicular Vía Incremento de Flota, establecido en el artículo 64º del RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	«A I D INGENIEROS» S.A.C.
MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN	Habilitación vehicular vía incremento de flota.
MODALIDAD	Transporte privado de personas (trabajadores).
AMBITO SERVICIO	Regional.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) vehículo: F4Y-966 (2019) y VCA-621 (2024).
VEHICULO INCREMENTADO	Un (01) vehículo: VCF-489 (2024).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) vehículos: F4Y-966 (2019), VCA-621 (2024) y VCF-489 (2024).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, contados a partir de la expedición de la Resolución Sub Gerencial N° 008-2024-GRA/GRTC-SGTT (12/MAR/2024).

Que son aplicables en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 34º - Fiscalización posterior del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 34.1 que señala: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones , de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" (Sic), y el numeral 34.3 del mismo cuerpo normativo que indica: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 296 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

quién haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 370-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (18/NOV/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 0745-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (18/NOV/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar PROCEDENTE la solicitud de Habilitación Vehicular vía incremento de Flota del vehículo de placa de rodaje N° VCF-489 (2024) de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas para prestar servicio de transporte privado de personas, bajo la modalidad de transporte de trabajadores en el ámbito de la Región Arequipa, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 008-2024-GRA/GRTC-SGTT (12/MAR/2024) modificado mediante Resolución Sub Gerencial N° 159-2024-GRA/GRTC-SGTT (08/AGO/2024), solicitud presentada por la empresa A I D INGENIEROS S.A.C. con RUC N° 20326764214 representada por su Gerente General Sr. DAVID EDUARDO LINARES TORRES, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Aprobar el Anexo N° 01, que contiene la información técnica en cuanto a los datos de la empresa y del vehículo que se Incrementa a su Flota.

ARTICULO TERCERO. – Declarar PROCEDENTE la habilitación del conductor conforme a la información contenida en el Anexo N° 01.

ARTICULO CUARTO. – Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTICULO QUINTO. – Disponer el registro de la presente resolución en la Página de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 296 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa,

hoy 25 NOV 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.P.C.C.: Abg. JUAN VEGA PIMENTEL
Subgerencia de Transporte Terrestre





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº -2024-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: Nº 7562099-4673759-24, SOBRE HABILITACION VEHICULAR VIA INCREMENTO DE FLOTA PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD DE TRABAJADORES.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: A I D INGENIEROS S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	«A I D INGENIEROS» S.A.C.
RUC	20326764214.
DIRECCIÓN	Urb. Magisterial II Etapa Cal. S-V, M.C, Lote 5-B interior, Distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento Arequipa.
TELÉFONO	993718229.
CORREO ELECTRÓNICO	dlinares@aidingenieros.com.pe
PARTIDA REGISTRAL	Nº 01075234 – Oficina Registral N° XII – Sede Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	David Eduardo Linares Torres - DNI: 45532834.

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: Un (01) vehículo.

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV	GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE		ENTIDAD	VENCE	
VCF-489	2025	RIMAC	18-10-2025	2024	GPSSCAN	23-10-2025	958340591

FLOTA VEHICULAR HABILITADA: TRES (03) vehículos.

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	F4Y-966	2019
2	VCA-621	2024
3	VCF-489	2025

4. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
JEAN PIERRE SOTO BENAVENTE.	H-71321269	Alilc	08/07/2029